



ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo e 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000036**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/33/2024.-----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 07 de mayo de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00014/2024, convocó a la décima segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el viernes 08 de mayo de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.

CONSIDERANDO

- 1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información

Acceso a la información



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/072/2024

- Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número 4. de folio 070121524000036, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), es el espacio en el que cualquier persona puede consultar todo lo que producen o resguardan las instituciones públicas de México, es decir, es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información en la materia a nivel nacional, por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o municipio la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que considerando que la Plataforma Nacional de Transferencia (PNT) no es el medio para presentar quejas y denuncias, solo exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pero no en el caso que nos ocupa, por lo

Opa

Página **2** de **4**



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHYFP/CT-R/072/2024

- 5. En consecuencia, se deja de orientar a la persona solicitante en virtud que no se especifica la información que requiere.
- 6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente confirmar la incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

RESUELVE

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de**

JA P

1

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHVFP/CT-R/072/2024

primera instancia, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad - - - - - - - -

Notifiquese y cúmplase. -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Laureano Roc

Titular de la Subsecretaria Juridica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Re

Titular de la Unidad de Transparencia.

Mtro, Eliazar Ramírez Torres. Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/072/2024, de fecha 08 de mayo de 2024.